



**RAD. Ejecutivo 2021-00059**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

### **ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de la parte demandada para que este despacho requiera a la Cámara de Comercio de Barranquilla y remita con destino a este juzgado los estatutos de "ASOPRAGAN" tal como le fue requerido en oficio No.707 del 16 de septiembre de 2021.

### **CONSIDERACIONES**

Se debe hacer claridad que la prueba de oficio decretada por este despacho en auto de fecha 14 de septiembre de 2021 consistente en que se aportaran los estatutos de ASOPRAGAN registrados en la Cámara de Comercio corría por cuenta de la parte demandada y para esto se le otorgó un término de (05) días hábiles.

Solo hasta el 18 de abril de 2022, la parte demandada informa a este despacho que la Cámara de Comercio no ha dado respuesta satisfactoria a la solicitud.

Tenemos que el término que fue otorgado se encuentra más que vencido y no se obtuvo respuesta satisfactoria de la parte demandada.

A pesar de lo anterior se observa que la parte demandada al momento de contestar la demanda relacionó dentro de sus pruebas los estatutos sociales de ASOPRAGÁN y anexó un archivo en PDF de 21 páginas que dice contenerlos, así mismo tenemos que este despacho en la audiencia del 14 de septiembre de 2021 ordenó que se tuvieran como prueba todos los documentos aportados por la parte demandada dentro de los cuales está el mencionado archivo.

Por lo anteriormente expuesto este despacho no accederá a lo solicitado por la parte demanda de requerir a la Cámara de Comercio para que remita los Estatutos Sociales de ASOPRAGAN y prescindirá de esta prueba documental decretada de oficio.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado:

### **RESUELVE**

PRIMERO.- No acceder a lo solicitado por la parte demanda de requerir a la Cámara de Comercio para que remita los Estatutos Sociales de ASOPRAGAN.

SEGUNDO.- Prescindir de la prueba decretada de oficio el 14 de septiembre de 2021 consistente en que se aportaran los Estatutos Sociales de ASOPRAGAN registrados en la Cámara de Comercio.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANGEL BARRAZA GAMERO**

**JUEZ**

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 Ext. 6031 - [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Candelaria – Atlántico. Colombia





**Firmado Por:**

**Angel Antonio Barraza Gamero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14d1af99e8563336e1f5cad66d9f93a09f02a36f859d82c398646be0bef87971**  
Documento generado en 20/04/2022 10:52:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**